



PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto Tecnológico de la Producción ITP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO DE MOQUEGUA

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20131369477, con domicilio en la Carretera a Ventanilla Km. 5.200, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, al que en adelante se denominará ITP, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, **Sra. MERCEDES INÉS CARAZO DE CABELLOS**, identificada con DNI N° 45201940, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2014-PRODUCE del 06 de agosto de 2014, publicada en Diario Oficial El Peruano el 07 de agosto de 2014, y por su Director Ejecutivo **Sr. FERNANDO ALARCÓN DÍAZ**, Identificado con DNI N° 10507977, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2015-PRODUCE del 05 de Junio de 2015, publicada en Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2015; y de la otra parte,
- La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**, que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20154469941 con domicilio legal en Calle Ancash N° 275, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, debidamente representado por su Alcalde, **Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**, identificado con DNI N° 02448030, acreditado mediante credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Las partes suscriben el presente Convenio, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 El ITP fue creado mediante Decreto Legislativo N° 92 y calificado por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM PCM (dispositivo actualizado por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM) como un Organismo Técnico Especializado del Sector Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y difundir sus resultados mediante acciones de transferencia tecnológica, asimismo, fomentar el conocimiento de las técnicas y métodos de manipuleo, transformación, conservación y preservación de dichos recursos, con el fin de elevar el nivel nutricional de los consumidores, mediante la elaboración de productos de alto valor nutritivo, protegiendo la salud de la población y mejorar la competitividad del sector.
- 1.2 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2015, y a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y sus modificatorias. La mencionada norma dispone que el ITP, tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, conforme se ha establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1228.



PERÚ

Ministerio de la Producción



1.3 **LA MUNICIPALIDAD**, es un Gobierno Local, elegido por mandato popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Tiene por finalidad convertirse en Provincia agroexportadora y turística, moderna, limpia, ordenada y segura, conocida por su exquisitez culinaria, sus grandes exponentes de piscos y vinos de uva, apoyado en su extraordinario clima.

**LA MUNICIPALIDAD**, es una institución líder en gestión local; participativa, transparente, promotora de la integración provincial, concertadora, competitiva, con presencia y propuesta en la Macro Región, con servicios eficientes e innovadores y recursos humanos dotados de una cultura de trabajo, de mejora continua, con principios, valores éticos y morales, promoviendo el desarrollo integral de la localidad, priorizando la agroindustria, pequeña minería y el turismo, respetando la conservación de la ecología ambiental para lograr el bienestar de la Comunidad Moqueguana, todo ello acorde a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



1.4 Por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.



**CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.9 Resolución Ejecutiva N° 38-2014-ITP/DEC, que aprueba la Directiva N° 01-2014-ITP/DEC - "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Instituto Tecnológico de la Producción".



**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO**

3.1 Establecer una relación de cooperación mutua para la ejecución de proyectos, programas de capacitación, foros de discusión, entre otros, en los campos de la investigación que permita la mejora de la producción y la productividad, transferencia de tecnología, la biotecnología vegetal y agroindustrial, y otros propios de sus actividades; la mejora de las cadenas productivas y elevar la competitividad de los productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del ITP.





PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto Tecnológico de la Producción I.T.P.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO DE MOQUEGUA

social del sector productivo, en concordancia con sus respectivas políticas y prioridades institucionales.

**CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- 4.1 Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes promoverán, individual o conjuntamente, actividades específicas. Ambas instituciones aportarán la parte que les corresponda con la voluntad de lograr el beneficio mutuo.
- 4.2 Podrán generar convenios o proyectos específicos en los que se señalen los planes y objetivos, así como el presupuesto y responsabilidades de las partes que sustentará cada proyecto, los cuales deberán ser autorizados y suscritos por ambas partes de acuerdo al detalle de la cláusula quinta del presente Convenio Marco.
- 4.3 El presente Convenio Marco no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.

**CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS O PROYECTOS ESPECÍFICOS**

- 5.1 Los Proyectos y actividades sobre materias específicas y que las partes identifiquen como de interés común, serán desarrollados en Convenios Específicos que debidamente suscritos por los intervinientes formarán parte integrante del presente Convenio. A través de dichos instrumentos, se establecerán las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de las partes y los detalles científicos, tecnológicos, administrativos y financieros-presupuestales a que hubiere lugar.
- 5.2 Las partes designarán como coordinadores de este Convenio a un titular y un alterno que en su representación se encargará de coordinar la elaboración de los proyectos específicos de investigación y de apoyo, que tendrán sus propios responsables, así como de promover al interior de sus instituciones la participación de los profesionales e investigadores que resulten necesarios para la óptima ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

- 6.1 Para la mejor implementación y flujo de comunicación, las partes convienen designar como coordinadores a las siguientes personas:

Por ITP

- 1. El señor Manuel Morón Guillén, en su calidad de Director del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEAgroindustrial, como coordinador titular.
- 2. La señora Daphne Heela Castro Arata, en su calidad de Coordinadora General para la Unidad Técnica de Moquegua del CITEAgroindustrial, como coordinadora suplente.

Por LA MUNICIPALIDAD

- 1. El señor Delfo Herbert Cuayla Maquera, en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico Social, como coordinador titular.
- 2. El señor David Gregorio Rodríguez Díaz, en su calidad de Subgerente de Desarrollo Económico, como coordinador suplente.





PERÚ Ministerio de la Producción

Instituto Tecnológico de la Producción I.T.P.



6.2 Las personas indicadas como Coordinadores son las que se encuentran ocupando dichos cargos a la fecha de la firma de este Convenio, pero una vez finalizados los periodos por los que fueron nominados, las funciones de seguimiento y evaluación serán realizadas por los respectivos sucesores.

6.3 Los Coordinadores serán los encargados de realizar la toma de decisiones por unanimidad para la implementación de las actividades que se acuerden a través de los Convenios Específicos, en los cuales se precisarán: i) La descripción y objetivos de las actividades, programas y proyectos a ser ejecutados, ii) Los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, iii) Las personas involucradas, iv) El plazo respectivo para su ejecución y v) Las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su ejecución, sobre la base del presente Convenio Marco.

6.4 Los Coordinadores llevarán a cabo mínimo una reunión semestral, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

7.1 La información que se proporcionen las partes, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

7.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de los Convenios Específicos que se suscribían, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

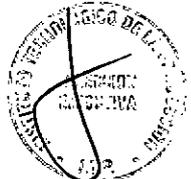
7.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule en los Convenios Específicos.

7.4 Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados, por las instituciones que subscriben el presente Convenio, serán acordados en los Convenios Específicos.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA PUBLICIDAD**

8.1 Las partes convienen, que en el material producido y en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio y que deberá precisarse en los Convenios Específicos.

8.2 La colocación de banners y difusión de otro material promocional de LA MUNICIPALIDAD y del ITP, serán aprobados previamente por los Coordinadores de ambas entidades.





**CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN**

- 9.1 LA MUNICIPALIDAD y el ITP señalan que para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo a la ejecución, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio Marco o con los Convenios Específicos que surjan, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa e indirectamente con el presente Convenio o con los Convenios Específicos, ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento a los que se dirigirán cualquier comunicación que se curse entre las partes.
- 9.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación a la otra parte mediante una carta simple.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 10.1 Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio Marco o de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente documento, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía de negociación directa. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan someter sus diferencias ante el Poder Judicial, Arbitraje y Conciliación, conforme acuerden las partes.
- 10.2 Asimismo, para todo lo no previsto en el presente Convenio las partes se someten a lo establecido en el Código Civil y a las normas especiales, reglamentarias o complementarias que sobre la materia se encuentren vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

- 11.1 El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá validez por tres (03) años, podrá ser renovado automáticamente por un periodo similar, si ninguna de las partes realiza alguna manifestación por escrito en sentido contrario.
- 11.2 El presente Convenio podrá ser resuelto por el incumplimiento, por cualquiera de las partes, de alguna de las cláusulas estipuladas en él o por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente, con una antelación de treinta (30) días calendarios, computados desde la fecha de recepción.
- 11.3 La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha o conclusión de los Convenios Específicos, Convenios de Cooperación o Cartas de Entendimiento Específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre las partes en las que se especifique la fecha de su vigencia, y formarán parte integral del presente Convenio.

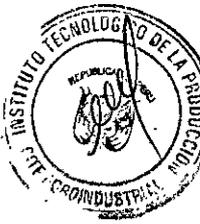




PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto Tecnológico de la Producción ITP



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen que el personal seleccionado de cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio Marco, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella parte que lo designó, quien asumirá en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se suscribe en dos (02) ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos.

Lugar:  
Fecha:

Lugar:  
Fecha: **22 ENE. 2016**

Por ITP

**Sra. Mercedes Inés Carazo de Cabellos**  
Presidenta del Consejo Directivo  
Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

Por LA MUNICIPALIDAD



**Dr. Hugo Isaias Quispe Mamani**  
Alcalde  
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Por ITP

**Sr. Fernando Alarcón Díaz**  
Director Ejecutivo  
Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)